



Proceso : **VERBAL -DECLARACION PERTENENCIA – MENOR**

Radicado : **680014003004-2022-00208-00**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de mayo de 2022.

MA. ALEJANDRA CONTRERAS R
Oficial mayor.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda VERBAL que promueve **ZULEYMA ARDILA GARCÍA** actuando mediante apoderado judicial contra **LUCILA VILLAMIZAR MIRANDA, WILLSON VILLAMIZAR MIRANDA, REYNALDO VILLAMIZAR MIRANDA, AVELINO VILLAMIZAR MIRANDA, NANCY VILLAMIZAR MIRANDA, ÁLVARO VILLAMIZAR MIRANDA, ÁLVARO SOTO BELTRÁN, JAIME MONGUÍ y LUIS EDGAR ORTIZ como acreedor Hipotecario.** se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. De acuerdo a las pretensiones y/o, aclare al juzgado el fundamento de la realización del juramento estimatorio, indicando si lo pretendido corresponde al reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, ya que nada se dice al respecto, y es necesario tal cual lo establece el artículo 206 del C.G.P; además, deberá discriminar si corresponde a daño emergente o lucro cesante, relacionando los conceptos que hagan parte de uno u otro, ya que el actor refiere dos cheques; sin embargo, la mención de los mismos no da claridad a que concepto corresponde el dinero solicitado en las pretensiones.
2. Complemente los hechos y las pretensiones de la demanda, según lo estime conveniente, refiriendo en ellos el gravamen hipotecario que está vigente y la citación respectiva que debe realizarse tal cual lo indica el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P.
3. Allegue el Certificado Especial de Pertinencia ACTUALIZADO, con una expedición no mayor a 30 días, toda vez que el adjunto data del 03/03/2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, deberá el demandante allegar en un solo escrito de manera íntegra la demanda, so pena de ser rechazada.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles previstos en el artículo 90 del C.G.P., para que proceda a subsanar la demanda atendiendo lo indicado en precedencia, so pena de RECHAZO.

TERCERO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar el envío físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/MACR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO
No 069 , hoy 11 DE MAYO DE 2022 y se desfija
a las **4:00 p.m.**, del mismo día.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
SECRETARIO

Firmado Por:

**Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77b099221b1e031df3390bda1365b1e5be31c9e3123c853e30aa4551514a292e**

Documento generado en 10/05/2022 10:26:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**